

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 73001418900520200034400.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDREA CAROLINA MARIN LOZANO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA CAROLINA MARIN LOZANO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 2.302, del (19-09-2015) de la notaría segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700098370, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA CAROLINA MARIN LOZANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA CAROLINA MARIN LOZANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.302, del (19-09-2015) de la notaría segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700098370:

a. Por la suma de dinero equivalente a 89.570.2985 UVR, unidades de valor real que al 06 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de Veinticuatro Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte (\$24.594.454.41), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.**

b. Por los intereses moratorios sobre el Saldo De Capital Insoluto De La Obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (24-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma dinero equivalente a 7792,1517 UVR, unidades de valor real que al 06 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Noventa Pesos con Cinco Centavos (\$2.139.590.05), por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN PESOS	VALOR DE CAPITAL DE LAS CUOTAS EN UVR
06-11-2019	\$ 167.765.91	610,9850
06-12-2019	\$ 167.344.40	609,4499
06-01-2020	\$ 166.919.81	607,9036

06-02-2020	\$ 207.633.53	756,1785
06-03-2020	\$ 207.191.40	754,5683
06-04-2020	\$ 206.745.53	752,9445
06-05-2020	\$ 206.295.99	751,3073
06-06-2020	\$ 205.842.46	749,6556
06-07-2020	\$ 203.160.31	739,8875
06-08-2020	\$ 198.355.66	722,3895
06-09-2020	\$ 202.335.05	736,8820
	\$2.139.590.05	7792,1517

d. Por la suma dinero equivalente a 2239,9471 UVR, unidades de valor real que al 06 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de Seiscientos Quince Mil Cincuenta Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$615.050.72), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 07-10-2019 hasta el 06-09-2020, que se relacionan a continuación:

PERIODO CAUSADO DE INTERESES CORRIENTES	VALOR DE LOS INTERESES EN PESOS	VALOR DE LOS INTERESES EN UVR
07-10-2019 al 06-11-2019	\$ 61.818.20	225,1351
07-11-2019 al 06-12-2019	\$ 62.239.88	226,6708
07-12-2019 al 06-01-2020	\$ 62.664.44	228,2170
07-01-2020 al 06-02-2020	\$ 51.967.11	189,2585
07-02-2020 al 06-03-2020	\$ 52.409.19	190,8685
07-03-2020 al 06-04-2020	\$ 52.855.06	192,4923
07-04-2020 al 06-05-2020	\$ 53.304.68	194,1298
07-05-2020 al 06-06-2020	\$ 53.758.16	195,7813
07-06-2020 al 06-07-2020	\$ 54.215.48	197,4468
07-07-2020 al 06-08-2020	\$ 54.676.69	199,1265
07-08-2020 al 06-09-2020	\$ 55.141.84	200,8205
	\$615.050.72	2239,9471

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANDREA CAROLINA MARIN LOZANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-219260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1af7b3a572ada60937c78e4ae234c6c69fc87e63ee829ebf7f9c59ca71723db

Documento generado en 24/10/2020 01:36:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 059 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ